

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

NUM. 9412

Se suscriben en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 5 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-
sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1833).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Abril)

Núm. 816

Gobierno Civil

Obras Públicas.—Ferrocarriles

CONCESIONES.—Habiendo ordenado la Superioridad en 29 de Marzo último, que se abra información pública acerca del proyecto de «Ferrocarril en túnel de la estación de Palma a su puerto» presentado por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, he resuelto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, a fin de que puedan las Corporaciones, entidades y particulares presentar, por escrito, y estos últimos también exponer verbalmente mediante interrogatorio, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Calle de Miguel Santandreu 1, Ensanche) las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en contra del proyecto de que se trata, durante un plazo de veinte días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio, de conformidad todo ello con lo que prescribe el artículo 18 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 en relación con el artículo 24 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la Ley General de Obras Públicas de 18 de Abril de 1877.

Palma 9 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace algunos años el Servicio Nacional Agronómico realiza el de divulgación ambulante de enseñanza agropecuaria, con reconocido beneficio para el país, a pesar de la escasez de elementos disponibles y de su organización discontinua y no sometida a planes de conjunto.

La utilidad de esta divulgación hace preciso que, dotando debidamente tan importante servicio y estableciéndolo en forma metódica pueda obtenerse del mismo los frutos que la difusión de la cultura agrícola producirá, y a tal efec-

to dispuso la Real orden de 18 de Octubre de 1926 la creación del Servicio de Cátedra ambulante, encomendando la inspección del mismo y su organización en personal y material a dos Inspectores generales del Consejo Agronómico que habían de proponer la reglamentación de aquél.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 554

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean las Cátedras ambulantes en número de doce, correspondientes a la distribución regional siguiente:

Central: Comprendiendo la provincias de Madrid, Guadalajara, Oueña, Soria, Segovia y Avila.

Aragón-Rojo: Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Cataluña: Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Andalucía occidental: Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Mancha y Extremadura: Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz.

Castellano-Leonesa: Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos.

Asturias y Galicia: Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Oviedo.

Cantabro-Pirinealca: Alava, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra.

Canarias: Afecta a Andalucía occidental.

Baleares: Afecta a Cataluña.

Artículo 2.º Cada una de estas Cátedras tendrán por centro de acción la Granja Escuela regional correspondiente y sólo excepcionalmente una Sección Agronómica o una División. En ellas se concentrarán el material, organizarán las salidas, se practicarán los trabajos que de las excursiones se deriven y no puedan ejecutarse *in situ* y se redactarán los planes de cada campaña y las Memorias de la misma que han de elevarse anualmente a la Superioridad.

Estos planes se referirán a los problemas fundamentales y de actualidad de agricultura y ganadería regionales, y se desenvolverán con un carácter demos-

trativo y práctico, que sin dejar lugar a apreciaciones y controversias permitan la inmediata aplicación de las prácticas y soluciones aconsejadas. A este fin, y sin perjuicio de la movilización del material complementario y adecuado de los Establecimientos, cada Cátedra ambulante será dotada de los instrumentos y aparatos de ensayo expeditos y de proyecciones fijas y cinematográficas, de tratamientos antiparasitarios, de semillas seleccionadas, etc., etc., de forma y en cantidades que puedan ser transportados en los autocamiones que se adquieran para este servicio.

Artículo 3.º Además de las Granjas-Escuelas Regionales de Capataces Agrícolas, deberán tomar parte en el Servicio las estaciones y demás establecimientos especiales de cada región, sin perjuicio de conservar en ellos los cursos centrales que actualmente tengan organizados.

Artículo 4.º Las Cátedras ambulantes estarán constituidas por un Jefe, los Ingenieros Profesores de cada una de las especialidades correspondientes a las producciones más importantes de la región, como colaboradores; los Ingenieros aspirantes que como auxiliares repetidores se destinen a la misma, que no podrán exceder de cuatro por Cátedra, ni de 45 en el total de las Cátedras que se crean, los preparadores—que podrán elegirse entre los Ayudantes—y el personal subalterno necesario para el transporte y manejo del material. El primero será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta en terna del Inspector respectivo, y los Ingenieros Profesores, a su vez, a la del Ingeniero Jefe de la Cátedra entre aquellos de la región que se hayan distinguido en dichas especialidades. Esta última propuesta será elevada a la Dirección general por intermedio del Inspector respectivo.

Del personal subalterno formarán parte el conductor del autocamión, un mecánico para el manejo y reparación de los aparatos, entre ellos los de proyecciones y el Capataz u obrero destinado a la ejecución de labores, podas y demás operaciones culturales.

Artículo 5.º El Jefe de la Cátedra ambulante distribuirá las salidas del personal con su material correspondiente, redactará el plan anual con los temas y prácticas a realizar y el presupuesto correspondiente, y distribuirá trimestralmente los fondos librados con cargo a éste, rindiendo las cuentas correspondientes de personal y material.

Artículo 6.º En cada año se realizarán dos campañas semestrales, que podrán ser de variable número de días; pero anualmente deberán oscilar entre veinte y cuarenta días los de salida del Jefe; de veinte a cuarenta las de los Profesores y de ciento veinte a ciento ochenta

las de los repetidores. Estos tendrán por residencia las Granjas Regionales, en las que durante los intervalos entre las salidas trabajarán a las órdenes de su Director en los trabajos experimentales y de laboratorio preparatorios o complementarios de su actuación en el campo.

Artículo 7.º Con la debida anticipación será publicada en el BOLETIN OFICIAL de las provincias afectas a cada Cátedra la fecha en que comenzará la campaña, temas que se desarrollarán, zonas y pueblos que se hayan de visitar y fechas en que se realizará el servicio. Este consistirá en conferencias en local cerrado o en el campo—según las circunstancias—, seguidas de las demostraciones con el material móvil, con los aparatos de proyecciones, o bien en el terreno mediante la ejecución de las prácticas recomendadas.

Los análisis expeditos, como los calcimétricos de los suelos y los de vinos, aceites y otros productos, el reconocimiento de semillas y los demás que sea factible ejecutar en el plazo de estancia proyectado en cada lugar serán ejecutados; y de los otros de mayores dificultades se recogerán las muestras para su remisión a los Centros respectivos, aplicando en cada caso las tarifas mínimas autorizadas.

Artículo 8.º Los Jefes de Cátedra procurarán que el personal se distribuya de manera que a cada localidad acuda, salvo casos excepcionales un solo Profesor o Auxiliar repetidor y los preparadores y subalternos precisos. Por su parte dará directamente las conferencias compatibles con la dirección y vigilancia del servicio. Reunirá las Memorias anuales de los encargados del mismo, a las que agregará la suya y un resumen de los resultados obtenidos y reformas que estime convenientes.

Artículo 9.º Los Inspectores delegados por el Consejo Agronómico se distribuirán para esta función las Regiones establecidas. A ellos corresponderá el informe previo a la aprobación de los planes y la elevación a la Superioridad de las Memorias con informes parciales, así como uno general que abarque todo el servicio. En los casos que consideren preciso se trasladarán, previa autorización de la Dirección general, a las Regiones para actuar directamente en su organización. Informarán también a la Superioridad sobre la distribución del material que se adquiera por el Estado para dicho servicio. Para atender a sus restantes cometidos, podrán auxiliarse de los respectivos Consejeros adjuntos del Consejo. Para los trabajos de Secretaría les serán destinados dos Ingenieros aspirantes de los especialmente afectos a este servicio de Cátedra ambulante.

Artículo 10. Los sueldos, dietas y

gastos de movimiento de los Jefes de Cátedra, Profesores de la misma y Ayudantes preparadores serán los consignados en los presupuestos y disposiciones especiales vigentes. Los Ingenieros aspirantes repetidores devengarán una gratificación de 4.500 pesetas y las dietas y gastos de movimiento de los Ingenieros subalternos; el personal de conductores de autocamiones, Mecánicos y Capataces, el sueldo que se le asigne en presupuestos y la dieta de 7,50 pesetas.

El Jefe regional del Servicio procurará que se reduzcan al mínimo los gastos de movimiento, mediante la acomodación en los vehículos del Servicio de todo el personal técnico posible y disponiendo las salidas de modo que pueda regresar el personal a sus residencias el mayor número de días.

Artículo 11. Los Ingenieros agrónomos aspirantes designados para las plazas de este nuevo servicio lo serán por orden de antigüedad y deberán, antes de encargarse del mismo, someterse a pruebas en la forma que puntualice la Dirección general de Agricultura y Montes, en las que redactarán cierto número de cuestionarios y desarrollarán uno o varios de ellos, a la suerte, con ejecución de las prácticas correspondientes. El Tribunal que se designe calificará, en su consecuencia, las respectivas aptitudes pedagógicas, teniendo en cuenta la sencillez, claridad y precisión demostrada en estos ejercicios, que servirá de base para su incorporación a la región correspondiente.

Artículo 12. Los Mecánicos, Capataces y obreros que se emplean para este servicio serán los mismos que prestan sus funciones en las Granjas y Centros especiales. Si la experiencia demostrase (la necesidad de que este personal fuera especializado, se abrirá concurso para la provisión de estas plazas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las alteraciones que aconseje la práctica, cada uno de los equipos que se adquieran para las Cátedras ambulantes contendrá lo siguiente:

Un aparato de proyecciones y colección de películas de asuntos agrícolas de la Región.

Un microscopio.

Un equipo de análisis agrícola elemental, para vinos, leches, aceites, etcétera, etc.

Un calcoímetro.

Pulverizadores, azufradoras, insecticidas y anticriptogámicos para combatir las plagas principales.

El restante material que los Jefes de la Cátedra consideren conveniente del perteneciente a los Centros de la Región.

Artículo 14. La Dirección general de Agricultura y Montes invitará a las Corporaciones oficiales, provinciales y locales y entidades agropecuarias para que colaboren a este Servicio con auxilios de material, terrenos y locales.

Las propuestas de temas y localidades que emanen de dichas Corporaciones y entidades serán atendidas, siempre que no alteren sustancialmente los planes oficiales.

Si alguna de ellas dispusiera de técnicos oficiales, éstos podrán colaborar a los órdenes de los respectivos Jefes.

Dado en palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín

(Gaceta 26 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 260

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes de la convocatoria anunciada por Real orden de 22 de Julio último para crear 200 plazas de aspirantes en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, han sido cubiertas en Correos 198 plazas y 149 en Telégrafos, además de haber aprobado 19 huérfanos de funcionarios en cada uno de los Cuerpos que, según la Real orden de convocatoria, tenían derecho al ingreso sin consumir plaza.

Por los exámenes realizados se ha podido comprobar la falta de preparación de la mayor parte de los opositores, que dió lugar al resultado obtenido de quedar 51 plazas sin cubrir en Telégrafos y dos en Correos. También se ha observado la conveniencia de concretar más las preguntas de los temas y facilitar así una más exacta calificación de los examinados, dando a ésta la máxima garantía de apreciación.

Esta misma experiencia aconseja que cada asignatura sea eliminatoria, a fin de no obligar al opositor a realizar ejercicios inútilmente, cuando ya en otro anterior ha sido descalificado.

Se ha visto también el excelente resultado obtenido con el procedimiento que se empleó en los exámenes de esta última convocatoria de Aspirantes de conservar el secreto de los ejercicios, guardándolos en sobres cerrados, acompañados de otro también cerrado, que lleva una plica donde únicamente estampas su firma el opositor, y señalados los dos sobres al exterior con un sello lema.

Y considerando asimismo que los programas de Telégrafos correspondientes a las asignaturas de Geografía y Física deben ser reformados, ajustando la primera al verdadero contenido telegráfico y la segunda a las bases fundamentales de los estudios que en el porvenir han de necesitar los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer,

1.º En virtud de la autorización otorgada en el articulo del Real decreto número 18 del presupuesto de 3 de Enero del corriente año, se sacan a oposición 151 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos y 102 en el de Correos, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

2.º La provisión de estas plazas se efectuará entre españoles, varones, de buena conducta y probada aptitud física mayores de diez y seis años y menores de veinte en la fecha de 1.º de Septiembre próximo.

Los exámenes de ingreso constarán de las siguientes asignaturas y ejercicios:

CORREOS

Primer ejercicio (escrito y eliminatorio)

Castellano. Escritura al dictado de un párrafo de unas 160 palabras, elegido por el Tribunal.

Serán eliminados los opositores que no escriban con letra muy clara, de tal modo que sean perfectibles todas las letras, no dando lugar a confusiones de unas con otras, ni aun siquiera la *n* y la *u*.

Se considera como mérito el carácter cursivo de la letra.

Los opositores analizarán analógica y sintácticamente las 20 primeras palabras del texto dictado.

Terminado este ejercicio escrito lo entregarán los opositores al Tribunal, quien seguidamente calificará esta primera parte del primer ejercicio y llamará a los que por no haber sido eliminados puedan actuar en la segunda parte, que consistirá en la lectura y traducción de un párrafo de un libro francés, a juicio del Tribunal.

Segundo ejercicio.

Los opositores aprobados en el primer ejercicio serán llamados a efectuar el segundo, que consistirá:

1.º En resolver durante una hora un ejercicio de Aritmética y otro de Contabilidad. A continuación desarrollarán durante hora y media el tema de Aritmética y Contabilidad, sacado a la suerte.

2.º Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Geografía Postal y Universal, sacado a la suerte.

Tercer ejercicio.

Contestar por escrito y durante una hora y treinta minutos un tema del programa de Legislación del servicio Interior e Internacional, sacado a la suerte.

TELEGRAFOS

Primer ejercicio

Escritura al dictado de un texto de 150 palabras aproximadamente.

Serán eliminados los opositores que no escriban con letra muy clara, de tal modo que sean perceptibles todas las letras, no dando lugar a confusiones de unas con otras ni aun siquiera la *n* y la *u*.

Los opositores analizarán analógica y sintácticamente las 20 primeras palabras del texto dictado.

Terminado este ejercicio escrito lo entregarán los opositores al Tribunal, quien seguidamente calificará esta primera parte del primer ejercicio y llamará a los que por no haber sido eliminados puedan actuar en la segunda parte, que consistirá en desarrollar por escrito un tema de Geografía sacado a la suerte durante el tiempo que el Tribunal señale, que no podrá ser menor de una hora.

Terminada la segunda parte y calificada por el Tribunal serán llamados los que no fueron eliminados y pasarán los opositores aprobados en esta segunda parte a efectuar la tercera y última, que consistirá: en la lectura y traducción de un párrafo de francés que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio

Los opositores aprobados en el primer ejercicio serán llamados a efectuar el segundo que consistirá:

En resolver dos ejercicios, uno de Aritmética y otro de Geometría sobre cualquiera de las preguntas comprendidas en los programas durante una hora.

Los ejercicios tendrán carácter de aplicación y quedan excluidos los problemas llamados de feliz idea. A continuación desarrollarán durante hora y media el tema de Aritmética y Geometría, sacado a la suerte.

Tercer ejercicio

Los opositores aprobados en el segundo ejercicio serán llamados al tercero, que consistirá en resolver durante una hora dos ejercicios sencillos de simple aplicación de las fórmulas contenidas en el programa de Física y en desarrollar, durante una hora y media, un tema de Física sacado a la suerte.

Los opositores aprobados en esta primera parte del tercer ejercicio serán examinados de transmisión y recepción del sistema Morse, con arreglo a las instrucciones publicadas en el Diario Oficial de Comunicaciones, número 597 de 26 de Noviembre próximo pasado para los aspirantes de la convocatoria anterior.

3.º Todos los ejercicios y cada una de sus partes serán eliminatorios, y todos, menos el de francés, serán escritos.

La extensión con que serán exigidas las asignaturas de Matemáticas, tanto en la parte práctica como en la teórica, será la que dan a estas asignaturas los textos de Bruño, curso superior, para la primera enseñanza.

En cuanto al programa de Física, tendrá un carácter eminentemente práctico y se exigirá con la extensión de los textos de Física empleados en la segunda enseñanza.

Cada ejercicio escrito por el opositor, sin firmar y sin contraseña alguna, que sería, por este solo hecho, motivo de eliminación, se entregará al Tribunal en sobre cerrado, que llevará al exterior el sello lema e irá acompañado de otro sobre sellado con el mismo lema, que contendrá una plica firmada por el opositor; estos últimos sobres no podrá abrirlos el Tribunal hasta después de calificados los ejercicios.

4.º La calificación se hará inmediatamente después de cada examen, haciéndose pública en el mismo día.

5.º Los ejercicios se verificarán con arreglo a los programas que se insertan a continuación de la presente Real orden.

6.º El Tribunal estará constituido por el Presidente y cuatro Vocales.

7.º La calificación en cada asignatura se hará por puntos, pudiendo cada uno de los cinco Jueces adjudicar de 0 a 10 puntos. Se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por 5 y el cociente será la puntuación que correspon-

da. El opositor que no obtenga calificación superior a 15 puntos en cada asignatura será reprobado.

8.º Los opositores que hayan hecho constar en sus instancias que poseen aptitud para la recepción auditiva del sistema Morse y hayan sido probados en los tres ejercicios antes indicados serán examinados de estas prácticas y podrán, si resultan aprobados, aumentar su puntuación con la que obtengan por este ejercicio de mérito dentro de los límites de uno a tres puntos.

9.º La suma de calificaciones de todas las asignaturas, más la obtenida en las prácticas de recepción auditiva, si las hubiere en telégrafos, determinará el orden de prelación y en ningún caso se considerarán con derecho a plaza más de los que correspondan al número anunciado para esta convocatoria.

10. Los empates que se produzcan se resolverán a favor del que tenga mayor edad.

11. Las instancias deberán presentarse en los Registros de Correos y Telégrafos, respectivamente, de la Dirección general, en las horas de oficina, desde el día 1.º de Mayo hasta el día 30 de Junio próximo a las veinte, en que se cerrará el plazo de admisión.

Las instancias deberán ir acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de la Dirección general correspondiente.

Para los opositores a Telégrafos, dos fotografías, tamaño 5 por 4, para identificar la personalidad del solicitante; una de las fotografías quedará adherida a la instancia, y la otra al recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

Para los opositores a Correos será preciso presentar la tarjeta de identidad antes de realizar los ejercicios.

Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del timbre de 11 de Mayo de 1926 (Gaceta del 20 del mismo mes).

12. No será admitida ninguna instancia que no vaya acompañada de toda la documentación. En el momento de presentar en el Registro de la Dirección general la instancia y demás documentos se abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen y se recogerá un recibo con el que deberá presentarse el opositor para tomar parte en los oposiciones.

13. Al presentarse a examen en el primer ejercicio deberá el opositor presentar una papeleta justificativa de su aptitud física, expedida por uno de los Médicos de Correos o de Telégrafos, según el caso, percibiendo éstos en concepto de derechos de reconocimiento la cantidad de cinco pesetas.

14. Al importe de los derechos de examen se le dará la aplicación que determina el Decreto-ley de 6 de Mayo de 1924.

15. El orden de actuación de los ejercicios se fijará por medio de un sorteo de letras del alfabeto, conservando después el orden alfabético de apellidos en cada letra. El sorteo se celebrará en el local que se designe el día 10 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid antes del día 20 del mismo mes la lista de los opositores admitidos.

16. Los exámenes darán comienzo el día 1.º de Septiembre, a la hora y en el local que la Dirección general de Comunicaciones señale en el número de la Gaceta a que se refiere el artículo anterior.

17. Los artículos 3.º, 6.º y 8.º de la convocatoria de Aspirantes anunciada por Real orden de 22 de Julio de 1926, serán aplicados en toda su extensión y vigor para la convocatoria que se anuncia por la presente Real orden.

18. Se reconoce el derecho al ingreso sin consumir plaza a los huérfanos de los funcionarios de Telégrafos y Correos

Núm. 799
MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción Social

El Excmo. Señor Ministro de este Departamento en escrito de 29 del actual, me dice lo siguiente:

Itmo. Señor: Vistas las solicitudes de constitución de Comités Paritarios, con carácter local o interlocal en alguna de las localidades de Baleares, relativas a las industrias que a continuación se expresan:

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.—Solicitado por la Sociedad de obreros fogoneros de Palma de Mallorca.—**INDUSTRIAS TEXTILES.**—Solicitado por la Sociedad obrera Unión Algodonera y similares, y por la Sociedad obrera Unión Cordelera de Palma de Mallorca;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda proceder a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real Orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Ciase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente de la asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios, y certificado del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades Civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por las Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real Orden comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Director General P. D., Felipe G. Cano.

Núm. 793
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 31 de marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, resultó contener 1.551'40 pesetas; a cuya

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 275

Itmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Delegado regional de Baleares relativo al presupuesto de gastos e ingresos formulado por el Comité paritario del gremio de transportes marítimos y terrestres de Palma:

Resultando que el Delegado regional informa favorablemente por estimar que procede aprobar dicho presupuesto, ya que el proyecto del Comité ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación regional del Trabajo respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria, y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario del gremio de transportes marítimos y terrestres de Palma.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 276

Itmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Baleares remite a este Departamento, relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del gremio de panaderos de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines, lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional del Trabajo respectiva especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del gremio de panaderos de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 277

Itmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Baleares remite, relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del gremio de carreteros y similares de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus

componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del gremio de carreteros y similares de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 278

Itmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado Regional de Baleares remite a este Departamento relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del Comercio al por menor de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado Regional informa favorablemente, por estimar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional de Trabajo respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del comercio al por menor de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 6 Abril de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón, la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, artículo 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, Gonzalez Oliveros.

(Gaceta 7 de Abril de 1927)

que obtengan la aprobación, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden circular núm. 77 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero del año actual (*Gaceta del 12*).

19. En todo lo no previsto en esta Real orden y para que en cualquier momento se solventen las dificultades que puedan presentarse, queda facultado el Director general de Comunicaciones para acordar cuantas disposiciones fuesen necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1917.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Los programas van insertos en la (*Gaceta 2 Marzo de 1927*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 471

Itmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 6 Abril de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 95

Itmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas elevadas a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto a los derechos del personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, para el percibo de los gastos que origine la inspección de Obras que tengan a su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los individuos de los Cuerpos de Obras públicas al servicio de las Diputaciones, conservan con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y al 41 de la ley general de Carrteras, todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Segundo. Que el Real decreto de 19 de Septiembre de 1926, referente al abono por cuenta de las contratistas de obras públicas de los gastos que origine la inspección, se haga extensivo a las obras de caminos vecinales, bien sean ejecutadas por contrata o por los Ayuntamientos o entidades peticionarias, debiendo considerarse a aquéllos y éstas como contratistas y entendiéndose que a tales efectos queda sustituida la Ordenación de pagos del Ministerio por la de la Diputación provincial, y el funcionario designado por el Ministerio de Fomento por el que designe la Diputación provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 Abril de 1927)

cantidad se ha agregado la de 1.716'68 pesetas importe de las ofrecidas a dicha imagen durante los quince días que ha permanecido expuesta en la Santa Iglesia Catedral Basílica con motivo de celebrarse los actos de la Santa Misión.
Palma 6 de abril de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 797

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Mahón

ANUNCIO DE SUBASTA.—El día 28 del actual, a las once de la mañana tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, la venta en pública subasta de los efectos procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según expediente n.º 29/1921, que a continuación se expresan y bajo el siguiente justiprecio:

Un motor marca Kolvin de dos cilindros de 4 tiempos, con sus correspondientes válvulas de escape completas, 1.500 pesetas.

Un Cary antena.—Una vela mayor.—Una id. pichala.—Dos id. foqus.—Dos timones y una caña.—Un botaloco guardando.—Un ramo.—Una quindaleza.—Un barril para agua.—Dos cuarteles madera.—Una caja que contiene cinco llaves, para el motor, dos aceiteras y varios tornillos y tuercas sueltas, 146 pesetas.

La subasta se verificará en dos lotes separados y no se adjudicará lote alguno sino cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate, como también los derechos Reales, que correspondan satisfacer serán de cuenta del comprador.

Este deberá presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Mahón 8 Abril de 1927.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 784

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento de Lluçmayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número DOS en el plano que forma parte de dicho pliego para la enagajación de los terrenos que resultan sobrantes de la vía pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El pago del remate podrá efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos diez, uno cada año, abonando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el repetido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son cuarenta mil pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 2.000 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme a lo estatuido en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

El día siguiente hábil después de terminados los veinte días de plazo para la presentación de pliegos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría, la Comisión designada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un

Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluçmayor vende el solar señalado con el número DOS en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (.... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador)

Lluçmayor 7 de Abril de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 766

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del vigente Estatuto municipal, y por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se abre concurso por término de treinta días hábiles, para proveer la plaza de Profesora en partos de esta villa de nueva creación, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se consideren con méritos para optar al expresado cargo, presente en el indicado plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la aparición del presente en el B. O. sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal durante las horas de oficina.

Marratxi 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 789

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al Ejercicio 2.º Semestre del año 1926 y examinadas por esta Comisión municipal Permanente, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse por los habitantes de esta localidad cuantas observaciones o reparos tengan por conveniente.

Marratxi 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 790

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado por la Comisión Municipal Permanente de esta villa el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la terminación de las obras del edificio del Cementerio Rural, construcción de un nuevo Matadero y compra de solares para Escuela graduada, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular cuantas reclamaciones u observaciones estime convenientes.

Porreras 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 800

ALCALDIA DE INCA

En el Corral Público de este Ayuntamiento hay detenido un perro perdiguero, color rojo, que se encontró vagando por las calles de esta población.

Lo que se anuncia para que los dueños puedan reclamarlo en el término de ocho días, pasados los cuales se venderá en pública subasta, ante la casa Consistorial.

Inca 9 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 779

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal Humbert Cerdá, de apodo Boté, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Juana, natural de Pollensa, vecino de Marratxi, de edad de cincuenta y seis años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de un azadón, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de notificarse su auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta Capital a disposición de este Juzgado.

Palma primero de Abril de mil novecientos veinte y siete.—José Soler.—Sebastián Gazá.—Rubricados.

Núm. 777

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes que se relacionan a continuación, que fueron embargados a D. Mateo Juan Fons, vecino de Felanitx, en méritos del expediente de apremio seguido al mismo para hacer efectivas catorce cuotas del Régimen del retiro obrero obligatorio, correspondiente a Mayo de 1924 a Abril de 1925, en cantidad de quinientas treinta y ocho pesetas ochenta céntimos.

Once pares de zapatos rusos color, justipreciados en ocho pesetas par.

Once pares de zapatos rusos, negros, justipreciados en ocho pesetas par.

Siete pares de zapatos cadete color, justipreciados en cinco pesetas par.

Veinte y tres pares de zapatos Babé, negros, en cincuenta céntimos par.

Queda señalado para la subasta el día veinte y cinco del actual a las diez, y para poder los licitadores examinar el calzado, éste está de manifiesto en los estrados del Juzgado.

Una vez verificada la subasta deberá el licitador consignar en mesa del Juzgado el importe del precio que quedará en depósito como garantía de su cumplimiento hasta que se apruebe el remate y entrega del género en su día y caso.

Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Manacor a seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—José Carrillo.—Antemí, Fernando Gil.

Núm. 807

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente y en el juicio verbal civil que se sigue ante este Juzgado municipal a nombre de Bartolomé Fons y Fullana contra Gabriel Labrés Casellas sobre pago de setecientas pesetas, con más los intereses y costas, se sacan a pública subasta la nuda propiedad de las fincas embargadas en estos autos propias del ejecutado cuyas fincas están sujetas al usufructo a favor de María Ferragut y Llúteras por término de diez días señalándose para la subasta y remate el día veinte y nueve del que cursa a las once en el local de este Juzgado Plaza del Rector Rubí con sujeción a las condiciones que se insertarán.

Porción de tierra sita en el término de Petra llamada Son Ribot, Son Raxach, Son Cucha, Las Comunas y la Canova, de cabida, de una cuarterada y media equivalente a ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte con camino de Establecedores, al Este con los lotes números ciento diez y ciento cuatro y Oeste con porción remanente de Sebastián Labrés. Justiprecia-

da en cuatro mil quinientas pesetas. En parte de la inscrita con el número 9588, folio 170 del tomo 2119 del archivo 188 de Petra.

Otra pieza de tierra sita en dicho término llamada Termenor de cabida de noventa y cinco destres o sean diez y seis áreas noventa y cinco centiáreas, lindante por Norte con acequia, Este con tierras de herederos de Miguel Fons y Bannasar, al Sur con los de Gabriel Valls y Oeste con la de Miguel Riera Conte, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse con lo que resulta de los autos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y remate y demás serán de cargo del comprador.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Manacor nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Bartolomé Bonet.—Antemí, Lorenzo Bosch.

Núm. 762

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO
POR GAS

Balance en 31 de Diciembre de 1926

Activo	Pesetas.
Acciones en cartera	3.800'00
Mobiliario	17.189'36
Edificios, construcciones y terrenos	212.482'25
Material industrial gas	798.231'83
Instalación eléctrica	4.036.695'64
Almacén gas	36.241'88
Almacén eléctrico	42.919'76
Combustibles	26.899'98
Caja	18.409'98
Cartera	225.294'83
Cuentas corrientes	688.926'83
Corresponsales	17.317'69
Sulfato amónico	1.800'00

Depositanes de acciones	6.125.759'51
	99.000'00
	6.224.759'51

Pasivo	Pesetas
Capital	1.800.000'00
Fondo de reserva	108.304'93
Fondo especial de amortización	87.676'24
Fondo reglamentario de recompensas	10.807'83
Obligaciones al portador	2.636.000'00
Valores a pagar	70.000'00
Cuentas corrientes	582.953'85
Corresponsales	398.096'53
Cuentas transitorias	104.552'64
Dividendos activos	6.265'00
Cupones obligaciones	487'50
Ganancias	320.616'00

	6.125.759'51
Acreeedores por acciones en depósito	99.000'00
	6.224.759'51

S. E. u O.—Palma 31 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Joaquín Gual.—El Director, Luis Pascual.—El Tenedor de Libros, Joaquín Rosselló.—Por A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Fuster.